



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Asunto	Investigación de la paternidad post mortem
Demandante	Sonia Maldonado Muñoz
Demandados	Herederos indeterminados
Radicado	05001 31 10 004 2020 00232 00
Providencia	Inadmite demanda

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; Para proceder a la admisión de la referida demanda, corresponde allegar los siguientes requisitos:

- ❖ Deberá aportar la sentencia judicial o la certificación legal que acredite el nombramiento de curadora de la señora **SONIA MALDONADO MUÑOZ**, en representación del señor **FABIO LUIS MALDONADO MUÑOZ**.
- ❖ Corresponde adecuar la demanda en el acápite de notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numerales 2° y 10° en armonía con el decreto 806 del 2020 numerales 6° y 8° en armonía con el artículo 28 de la ley procesal vigente, además en el presente caso de investigación de la paternidad el apoderado solicitante deberá observar con detenimiento lo establecido en el **artículo 28 numeral 2° párrafo 2°**, en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, para el caso de la competencia.
- ❖ Procederá adecuar la demanda y el acápite de las notificaciones, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, en armonía con el artículo 87 de la ley **1564 de 2012**.
- ❖ Convendrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 6° párrafo 4° del decreto 806 del 2020.

Subsanados los anteriores requisitos, **ADECUARÁ EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA**, de conformidad con el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** y El Decreto **806 Del 2020**.

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General Del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD POST MORTEM** instaurada por **SONIA MALDONADO MUÑOZ**, por intermedio de apoderado judicial y en representación de **FABIO LUIS MALDONADO MUÑOZ**, que dirigen en contra de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Previo Reconocer Personería al abogado **RAUL CASTAÑO ARANGO**, con T.P 171.522. del C. S. de la J. deberá adecuar el memorial poder conforme lo establecido en los artículos **73, 74** del código general del proceso en armonía con el artículo **5° del decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ESTADOS N° 0__ FIJADOS HOY: 0__ DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M. DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfeb389db9ad9265865b739f8c3d9bdcf19e0cbbcc05f76091475d744b16b47d

Documento generado en 23/09/2020 11:45:54 a.m.